



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2426-SPA-1434 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras producidas por el equipo de sonido utilizado durante los eventos públicos que se realizan en la Plaza Cívica y Recreativa Fortino Serrano, ubicada en calle Oriente 164, número 200, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la emisión de ruido generado por el equipo de sonido utilizado durante los eventos públicos que tienen lugar en la Plaza Cívica y Recreativa Fortino Serrano, ubicada en calle Oriente 164, número 200, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, durante la cual desde el espacio público constató la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música pregrabada con el funcionamiento de cuatro bocinas y la utilización de un micrófono.

Por lo anterior, en fecha 23 de agosto del año en curso se realizó una reunión de trabajo en las oficinas de esta Procuraduría con la Jefa de Unidad Departamental de Gobierno adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, con la finalidad de establecer alternativas para solucionar la problemática motivo de denuncia, quien manifestó que desde el año 2015 se han llevado a cabo en el sitio actividades culturales, entre las que se encuentra el baile para adultos mayores, organizado por particulares; sin embargo, con el paso del tiempo se modificaron dichas actividades incorporando el funcionamiento de bocinas tipo bafle y micrófono; añadiendo que a fin de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, y de mitigar las emisiones sonoras denunciadas, se comprometía a retirar las bocinas y a no permitir que la persona encargada del equipo de sonido se constituyera en el sitio.

Es de señalar que en fecha treinta de octubre del año en curso se remitió a esta Entidad oficio número DETMO/SJG/JUDG/296/2017, a través del cual la Jefa de Unidad Departamental prohibió al ocupante del área pública "Parque Fortino Serrano" la colocación de bocinas dentro y en la periferia del parque antes referido.

En atención a lo anterior, en fechas catorce y veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, personal de esta unidad administrativa realizó reconocimientos de hechos, en los que se llevaron a cabo recorridos en el lugar, durante los cuales no se constató la presencia de evento o actividad en el espacio público, que generará emisiones sonoras.

Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto a la generación de emisiones sonoras durante los eventos públicos que se realizan en la Plaza Cívica y Recreativa Fortino Serrano, ubicada en calle Oriente 164,



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2426-SPA-1434

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7242 -2017

número 200, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, desde el espacio público se constató que dichas emisiones eran producidas por la reproducción de música pregrabada con el funcionamiento de cuatro bocinas y la utilización de un micrófono, durante eventos organizados por particulares y autorizados por la Delegación Venustiano Carranza.

- En atención a lo anterior, se realizó una reunión con personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, autoridad que acordó cancelar dichos eventos, prohibiendo a los organizadores el uso del espacio público con equipos de sonido, lo cual fue constatado por personal de esta Procuraduría durante las visitas de reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial-CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/S/S/MHCH/ALRR/LHO